Expediente: **4935/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DIAZ OLGA TERESA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **29/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - DIAZ, Olga Teresa-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4935/25

H108022826982

ACTA DE AUDIENCIA

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ OLGA TERESA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4935/25

A los 28 días del mes de Agosto de 2025, siendo las 10.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y la coordinadora del área Postulatoria Dra. Florencia María Gutiérrez comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado Dr. **Maximiliano Manuel Pastoriza**, no compareciendo la parte demandada Sra. **DÍAZ, OLGA TERESA.**

A continuación, cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 16/05/2025** por la suma de **PESOS: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 36/100 ($ 479.738,36)** en contra de **DÍAZ, OLGA TERESA, D.N.I.: 20.151.939,** con domicilio en Barrio Apem - Manzana “G” - Casa “15” - Las Talitas**,** por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito VISA CABAL** emitida por la actora a su favor, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, según surge de la documental que acompaña, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que la solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió a la demandada los resúmenes de cuenta, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento. En fecha **11/08/2025 se notifica** a la Sra. **DÍAZ, OLGA TERESA** de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará el día 28/08/2025 a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en el día de la fecha a pesar de estar debidamente notificado. Dicho esto, se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza quien ratifica la demanda en todos sus puntos por capital, intereses y costas, como asi también la documental presentada en su oportunidad solicitando se declare la cuestión de puro derecho. En este momento toma la palabra la Dra. Torres quien realiza la acotación de que al tratarse de una

relación de consumo se corrió vista al Cuerpo de Contadores Civiles del Centro Judicial de Concepción, a fín de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud del préstamo personal suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para prestamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que utiliza el BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065, como asi también se corrió vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida respecto al cumplimiento del art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor no habiendo emitido al dia de la fecha el Dictamen. Oído lo expuesto, corresponde**:** I.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente. II.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia del accionado a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT). **III.- Previo al dictado de sentencia, como medida para mejor proveer, corresponde que estos actuados sean sometidos a un control de legalidad ya que, al tratarse de una relación de consumo, deberá aguardarse que el Ministerio Fiscal se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, sobre el cumplimiento del art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. Una vez cumplido con lo ordenado, pasen los autos a despacho para dictar sentencia.**

Se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza a fin de que exprese si está de acuerdo o si desea manifestar algo, estando el mismo conforme con lo proveido.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 28/08/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.